



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, del presente proceso de divorcio de matrimonio civil contencioso y liquidación de la sociedad conyugal, presentado por la señora **JEANNINE CORTAVARRIA HERNANDEZ**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **DAIRO ISAI DIPPE CORDERO**, con radicado No. **88001.3184.001.2021.00039.00**, informándole que durante el estudio de admisión del presente asunto, se observan discordancias entre los hechos presentados por la demandante en la demanda inicial y los anexos de la misma. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0355-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, se percata el Despacho que en los hechos de la demanda inicial, se indica que fruto de la relación matrimonial nació un solo hijo llamado JAID ALEJANDRO DIPPE CORTAVARRIA, sin embargo, al realizarse un análisis a los anexos de la misma, se observa que a folio 32 reposa el registro civil de nacimiento del menor DEREK DAVID DIPPE CORTAVARRIA, el cual también es hijo de las partes, por lo tanto, se considera que no existe claridad y concordancia entre lo expresado en los hechos y los anexos presentados con la demanda, por lo que será necesario inadmitirla.

De igual forma, se observa que dentro de las pretensiones se hace omisión en mencionar los asuntos relacionados a los menores hijos nacidos en común, teniendo en cuenta que, al momento de dictar la sentencia se deberá el despacho pronunciar sobre aspectos relacionados con el bienestar de los mismos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de divorcio de matrimonio civil contencioso y liquidación de la sociedad conyugal, presentado por la señora **JEANNINE CORTAVARRIA HERNANDEZ**, contra el señor **DAIRO ISAI DIPPE CORDERO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF

Firmado Por:

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES-SAN
ANDRES**

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA**

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES-SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5a83f8984f581fd488c9f68e6e93bf5fa93da16c542375e1aaf1ba0a27776**

Documento generado en 02/06/2021 04:39:19 PM